

Intervención
JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Núm. 232

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA



JUEVES 29 DE ENERO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

476

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 12.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

480

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

887

REQUISITORIA

Rilo Garabal José, hijo de Pedro y de María, natural de Betanzos, ayuntamiento de idem, provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión chauffeur, de 18 años de edad, estatura un metro, 677 milímetros, color bueno, pelo castaños, cejas negras, ojos negros, nariz pequeña, boca grande, barba cerrada, domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cadiz encautado por primera desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el comandante juez Instructor de la Circunscripción Ceuta-Tetuán, don Ramón Buesa Arguñón residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 13 de enero de 1931.

El comandante Juez Instructor,
Ramón Buesa

879

REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Josefa Lerón Berrocal, vecina que fué de esta ciudad, y profesión prostituta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 492 del año 1930 que contra el mismo instruyo por el delito de hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de enero de mil novecientos treinta y uno.

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo extraordinario del día 4 de Diciembre de 1930

En la Ciudad de Ceuta a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo extraordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior	154.950'12	46.640'23	201.590'35
Recaudado desde el día 1, hasta la fecha.....	—	73.367'48	73.367'48
TOTAL.....	154.950'12	120.007'71	274.957'83
Obligaciones satisfechas en dichos días.....	—	91.933'04	91.933'04
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	154.950'12	28.074'67	183.024'79
CUYA EXISTENCIA CONSISTE:			
En cuenta corriente en la sucursal del Banco de España en Tetuán.....	=	47'64	47'64
En anticipos al señor Habilitado de gastos menores...	=	8.000'00	8.000'00
En jornales pendientes de pago por la Empresa de Abastecimiento de Agua	=	2.814'75	2.814'75
En un recibo pendiente de pago del Sr. Merañés.....	=	215'20	215'20
En dos relaciones pagadas de Créditos reconocidos para 1.931.....	=	2.443'12	2.443'12
En papel pendiente de formalización.....	=	10.479'41	10.479'41
En Billetes del Banco de España, plata y calderilla....	=	4.074'55	4.074'55
En 5 por 100 de aumento transitorio.....	21.371'87	=	21.371'87
En saldo de pagas anticipadas a Empleados.....	23'75	=	23'75
En fianzas de varios contratistas.. ..	133.554'50	—	133.554'50
IGUAL.....	154.950'12	28.074'67	183.024'79

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador entrante,

Fernando E. Canti

El Interventor

E. Martínez Barrie

El Presidente Ordenador saliente,

José S. Rosende

El Depositario,

Rafael Orozco,

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo extraordinario del Presupuesto extraordinario para efectuar varias obras de imprescindible necesidad, del día de 19 Diciembre de 1930.

En la ciudad de Ceuta, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo extraordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	FUERA DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Existencia en fin del arqueo anterior	6.229'37	-89.095'26	95.324'63
Recaudado desde el día 4. hasta la fecha.....	=	=	=
TOTAL.....	6.229'37	89.095'26	95.324'63
Obligaciones satisfechas en dichos días.....	=	299'00	299'00
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	6.229'37	88.796'26	95.025'63
CUYA EXISTENCIA CONSISTE			
En fianza de los contratistas señores Peña y S. A. Fundición San Antonio.....	6.229'37	=	6.229'37
En billetes del Banco de España, plata y calderilla.....	=	88.796'26	88.796'26
IGUAL.....	6.229'37	88.796'26	95.025'63

Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya cta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador entrante

José S. Rosende

El Presidente Ordenador saliente,

Fernando E. Canti

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

El Depositario,

Rafael Orozco.

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo extraordinario del día 19 de Diciembre de 1930

En la Ciudad de Ceuta a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo extraordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior	154.950'12	28.074'67	183.024'79
Recaudado desde el día 4. hasta la fecha.....	247'50	129.555'50	129.803'00
TOTAL.....	155.197'62	157.630'17	129.827'79
Obligaciones satisfechas en dichos días.....	791'47	41.194'94	41.986'41
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	154.406'15	116.435'23	270.841'38
CUYA EXISTENCIA CONSISTE:			
En cuenta corriente en la sucursal del Banco de España en Tetuán.....	=	47'64	47'64
En anticipos al señor Habilitado de gastos menores...	=	3.500'00	3.500'00
En jornales pendientes de pago por la Empresa de Abastecimiento de Agua	=	2.814'75	2.814'75
En un recibo pendiente de pago del Sr. Marañés.....	=	215'20	215'20
En tres relaciones pagadas de Créditos reconocidos para 1.931.....	=	4.427'39	4.427'39
En papel pendiente de formalización.....	=	13.447'45	13.447'45
En Billetes del Banco de España, plata y calderilla....	=	91.982'80	91.982'80
En 5 por 100 de aumento transitorio.....	20.730'40	=	20.730'40
En saldo de pagas anticipadas a Empleados.....	121'25	=	121'25
En fianzas de varios contratistas.. ..	133.554'50	=	133.554'50
IGUAL.....	154.406'15	116.435'23	270.841'38

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador saliente,

Fernando E. Canti

El Interventor

E. Martínez Barrie

El Presidente Ordenador entrante,

José S. Rosende

El Depositario,

Rafael Orozco.

998

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 8 de enero de 1.931.—EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, presidente de la Junta Municipal.—Concurren: don Fernando López Cantí, don José Ibañez Canto, don Federico Socasau Pons, don Demetrio Casares Vázquez y don José Santos Vilela,

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1. Devolver a los señores Román López y Compañía, cantidad que han satisfecho por el arbitrio del cinco por ciento transitorio.
2. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas a don Antonio Blanco Vargas y a los señores Cañada Hermanos.
3. Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el mes de diciembre último.
4. Prestar aprobación a la distribución de fondos para el presente mes.
5. Ratificar varios acuerdos que fueron adoptados durante el pasado año y que no han podido ser cumplimentados.
6. Conceder un donativo de doscientas cincuenta pesetas para ayuda de los festejos que se celebrarán en la barria del Príncipe Alfonso.
7. Quedar enterada de oficio de la Junta Municipal de Melilla, relativo al acuerdo de su Comisión Permanente de que consta en acta sus sentimientos de gratitud por las gestiones realizadas en Madrid por las Comisiones de Ceuta y Melilla.
8. Quedar enterada de telegrama de la Alta Comisaría de España en Marruecos, participando haber sido aprobado el presupuesto de esta Junta para el año de 1.931.
9. Quedar enterada de partes dados por el medico director de la Institución «Gota de Leche».
10. Quedar enterada de B. L. M. del administrador de Correos, participando que la estafeta sucursal establecida en Jadú y las carterías de las barriadas de El Morro, Villa Jovita y Príncipe Alfonso han inaugurado su servicio al público con fecha primero de los corrientes.
11. Quedar enterada de oficio del señor Inspector de Primera Enseñanza participando haber trasladado su residencia a Algeciras; satisfacer a dicho Inspector la gratificación de residencia que le corresponde, inclu-

yéndose esta cantidad de mil ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos en las resultas de la liquidación del presupuesto de 1930.

12. No admitir la dimisión presentada por el vicepresidente tercero señor Ordovás al que se le concede un amplio voto de confianza, e interesar de dicho señor el nombre de la persona que le infiriera la amenaza, que alude en el oficio que ha presentado, al objeto de pasar a los Tribunales de Justicia el correspondiente tanto de culpa.

13. Que a partir del día quince del presente mes entrén en vigor los nuevos trayectos y tarifas acordadas por el Pleno para el servicio público de autobuses.

14. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

15. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de los señores Mena y Reina, de material con destino a la instalación de conducción de aguas al Local de aislamiento y abomar su importe.

16. Prestar aprobación a actas del concurso celebrado para la adquisición de medicamentos, apósitos, inyectables y otros que son necesarios para la Farmacia municipal durante el corriente año, pasando el expediente a informe de la sección segunda por lo que respecta al concurso de inyectables y al objeto de que determine cual es la mejor de las proposiciones presentadas al mismo.

17. Facultar a la Presidencia para que, oídas proposiciones, pueda adjudicar las obras de apertura de zanja y colocación de tubería en la conducción de agua al local de Aislamiento.

18. Facultar a la Presidencia para que, oídas proposiciones, pueda adjudicar las obras de instalación de tuberías de aguas en el interior del local de Aislamiento.

19. Dar el servicio del carro de la Corporación a un tanto alzado de diez pesetas diarias.

20. Proceder a la reparación de las aceras de la calle de Padilla.

Levantándose la sesión a las trece y cuarenta y cinco.

El secretario,
R. Díez

994

Junta Municipal de Ceuta

PLENO

Sesión extraordinaria de primera citación del día 5 de enero de 1931.—EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, presidente de la Junta Municipal.—Concurren: don José Ibañez Canto, don Jesús Ordovás Galvez, don José Santos Vilela, don

Demetrio Casares Vázquez, don Francisco Romero Mendoza, don Ricardo Chacón Piedra, don Juan García López, don José Elez Villarroel González, don Rafael Peñuela Guerra, don Román Bello Larumbe, don Vicente Torres Linares, don Rafael del Valle Marín.

Se abre la sesión a las diez y siete y treinta, apróbanse el acta de la anterior.

ACUERDOS

1. Se dá lectura a Moción de la Presidencia relativa a la petición hecha por don León Benasuly, abastecedor de reses vacunas de esta plaza de elevar los precios actuales de que conoció la Comisión Permanente, y en la que propone la celebración de concursos semestrales para lograr el abastecimiento de carne, dándose lectura al pliego de condiciones que ha de servir de base para el indicado concurso, aprobándose el pliego de condiciones expresado al que se agregarán tres nuevas bases, ampliándose hasta el día diez del próximo mes de febrero la fecha en que este contrato ha de empezar a regir.

2. Quedar enterado de telegrama en que el Excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos comunica haberse aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el actual ejercicio de 1931.

Levantándose la sesión a las diez y nueve y diez.

Ceuta 7 de enero de 1.931.

El secretario,
R. Díez.

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente se sacan a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, y rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación los bienes que se dirán, en autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Juan Morejón Andrado en nombre de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Baeza Hermanos» sobre cobro de quinientos mil pesetas de capital, mil seiscientos ochenta y siete pesetas de intereses vencidos, más los que venzan hasta la total solvencia contra don Nicolás García Montoya y cuyos bienes son como sigue.

1. Una parcela de terreno en el campo exterior de esta plaza y sitio Carretera del Serrallo, de dos áreas

y veinte centiares de cabida, lindante al Norte con calle de servicio común y propiedad particular de don Luis y doña Lucía de la Rubia, y al Sur y Oeste finca de doña Lucía de la Rubia y al Oeste otra calle de igual servicio.

2. Otra parcela de terreno en el campo exterior de esta plaza y sitio Carretera del Serrallo, de una área ochenta y siete centiares de cabida, lindante al Norte con calle de servicio común y propiedad particular de doña Lucía de la Rubia, al Este finca de don Nicolás García Montoya, al Sur resto de la finca de que se segregó y Oeste parcela de don José Morant Cabrelles.

Dichas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la propiedad de este Partido así como la Hipoteca constituida sobre las mismas por el demandado en favor del demandante que ha dado origen a la incoación de referidos autos ejecutivos habiendo de responder de diez mil pesetas de principal, mil ochocientas de intereses y de tres mil quinientas de gastos y costas la primera, y la segunda de cinco mil pesetas de principal, novecientas de intereses y de mil quinientas pesetas de gastos y costas habiendo sido tasadas por las cantidades de que responden por principal, intereses y costas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del próximo mes de Febrero a la hora de las doce y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas inferiores a dicho importe; que se entenderá que aceptan como bastante la titulación y la subsistencia de las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere al crédito del actor, sin que se destine a su extinción el precio del remate y que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Ceuta a diez y siete de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
Antonio M. Vacas.

El secretario
José F. Sánchez.

EDICTO

Sección 1.ª de recluta de esta Junta Municipal

Ignorándose el paradero de los marcos Juan Benítez Lázaro, de Baltasar y Antonia; Manuel Ruiz Jimenez de Manuel y Francisca; Eduardo Manuel Collado Cantador de Francisco y Cándida; Manuel Raya Fernández de Antonio y Antonia, Idefonso Dorado Recio, de Isabel, Mohamed Ben Mohamed Atarara de Mohamed y

Mina; Mohamed Ben Al' Sislan de Al' y Arjama; Mohamed Ben Mohamadi Sedik de Mohamadi y Jaddús; Mohamed Ben Mohamed Sahara de Mohamed y Aguisa; Maimon Ben Jamu Mouamed de Jamú y Arjama, Amar Ben Kaddur de Kadur y Sahjina, Moctar Ben Mohamadi Ben Amar de Mohamed y Jadur; Abdelkader Ben Alus de Alús y Maimona; Abdelkader Ben Xalbe y Faoma; Jameido Ben Mohjan Atarara de Mojan y Sadio; Amar Ben Alín Mohamed Sedik de Al' y Fátima; Mohamed Ben Jameid el Jusain de Jameid y Jaddús; Lehesen Ben Buasa Maimon, de Seibe y Fatima; nacidos en 1.910 en esta se advierte a los mismos, a sus padres, o personas de quienes dependan, que por este edicto se les cita para que comparezca en esta Sección personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento y en caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Ceuta 15 de enero de 1931.

El Presidente,
José Ibañez Canto

JUZGADO MUNICIPAL DE CEUTA

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza a Rafael, conocido por «El Platero» denunciado en el juicio número 929 de 1930, por estafa, para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para la celebración del juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a doce de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José López

Por el presente se cita llama y emplaza a Sahara Mohamed, denunciado en el juicio número 997 de 1930 por lesiones para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para la celebración del juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José López

Por el presente se cita llama y emplaza a Juan González Añoie denunciado en el juicio número 1075, por hurto, para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y siete de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José López

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Belmiki y a Mohamed Belhadú denunciante y denunciado en el juicio número 1022 de 1930 por lesiones para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para la celebración del oportuno juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y siete de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José López

EDICTO

Don Luis Andrés Adan, teniente coronel de Infantería, juez permanente de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la Circunscripción Ceuta-Tetuán y de la causa que se sigue por malversación de caudales contra el capitán de Intendencia don Pedro Dapena Torrente.

Hago saber: Que la hora dispuesta para la celebración de la subasta de dos caballos en el Cuartel que ocupa la Mehal la Jalfiana de Tetuán número 1; son las once del día 25 del actual.

Ceuta 19 de enero de 1931.

El teniente coronel juez,
Luis Andrés

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 20.

Excmo. Sr.: El Presidente de la «Nueva Asociación de Empresas de Toros de España», así como algunos propietarios de plazas destinadas a espectáculos tauri-

nos, han dirigido instancia a este Ministerio solicitando que se suspenda la aplicación a las plazas de primera y segunda categoría de la parte del artículo 5. del Reglamento aprobado por Real orden de 12 de Julio del año pasado, referente a la extensión que han de tener los asientos, y también la clasificación de las categorías determinadas en el artículo 16 del mismo Reglamento.

En cuanto el primer extremo, el nuevo Reglamento dispone que los asientos en las plazas de toros de primera y segunda categoría tendrán una anchura de 50 centímetros en lugar de 40, que es la que, aproximadamente, tienen en la actualidad. Aun cuando resulta evidente que la mayor dimensión de los asientos supone una mayor holgura y comodidad para el público, también lo es que, habiéndose establecido, hoy las localidades en las plazas con dimensiones que constituyen en conjunto una determinada cabida o aforo de las mismas, y existiendo en muchas plazas abonos a determinadas localidades, y habiéndose en otras adquirido la propiedad de ellas, el ensanchar sus dimensiones vendría a constituir perturbación fiscal, así como en los derechos adquiridos, sin que con ello se lograra una mejora que fuera absolutamente indispensable para presenciar los espectáculos que en dichos locales se dan.

Respecto del segundo extremo, las diferencias de categorías en las plazas se traduce en una mayor tolerancia para disminuir el peso de las reses que han de lidiarse y en disminuir, asimismo, los requisitos que se exigen, de orden sanitario y quirúrgico, en las enfermerías.

El artículo 16 del Reglamento en cuestión señala como plazas de segunda categoría las de varias poblaciones, que de una manera determinada enumera, y las de todas las capitales de provincia de específicamente no estén consignadas entre las de primera categoría. Esta determinación genérica no parece justa, porque es evidente que hay capitales de provincia donde la falta de afición a los espectáculos taurinos hace que en ellas se den muy pocos, y no parece necesario estimular la frecuencia de los mismos, ni tampoco exagerar las condiciones de rigor y peligro, bajo las cuales han de celebrarse para poner mayor dureza en el espectáculo.

En atención a estos antecedentes, parece prudente dejar en suspenso el primer precepto, relativo a la variación de las dimensiones de las localidades, hasta que con relación a cada una de las plazas, y examinando las particularidades que en ellas se den orden a los derechos adquiridos por los particulares que tengan abonadas o compradas localidades, se determine la forma que haga compatible las comodidades del público con aquellos privilegios.

Por lo que se refiere al segundo extremo, o sea a la clasificación de las plazas en segunda y tercera categoría, también parece justo suspender el precepto que incluye en la segunda a todas las de las capitales de provincias que específicamente no estén comprendidas en la primera, y para esto es lo procedente dejar el arbi-

trio de los Gobernadores la autorización de los espectáculos, con arreglo a la clasificación que estimen procedente, procurando informar con la debida urgencia a este Ministerio sobre la resolución definitiva que en orden a este particular deba adoptarse.

Pero ha de entenderse que esta consideración de categoría de plazas no ha de significar en ningún caso una disminución de los requisitos que se exigen a las plazas de segunda categoría para la instalación de sus enfermerías, ya que el riesgo lo mismo se da en cualquiera de ellas, y es deber de humanidad velar por que los desdichados, que sufran algún accidente tengan todas las garantías precisas para que el descuido o la negligencia no lo agrave o lo haga irremediable.

En atención a lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, mientras otra cosa no se disponga, quede en suspenso la aplicación de la parte del artículo 5. del vigente Reglamento de espectáculos taurinos, que determina la extensión de los asientos en las plazas de primera y segunda categoría, exceptuándose de este precepto las plazas no inauguradas, las cuales marcarán sus circuitos con arreglo al Reglamento, y que en cuanto a la inclusión en la segunda categoría de las plazas de capitales de provincia que nominativamente no están comprendidas en la primera categoría, quede al arbitrio de los Gobernadores la aplicación de ese precepto, teniendo en cuenta las circunstancias de las localidades y las demás que sean procedentes, entendiéndose que los Gobernadores civiles habrán de comunicar al Ministerio de la Gobernación las reglas que, a su juicio, sean procedentes, para hacer compatible la variación de las dimensiones de las localidades con los derechos adquiridos sobre las mismas por los abonados o propietarios, y que la consideración de plaza de tercera categoría, si discrecionalmente lo estima oportuno alguno de los Gobernadores civiles, en capitales de provincia, no ha de significar disminución de los requisitos que para las de segunda se exigen en orden al material sanitario y quirúrgico, así como higiene de los locales donde la enfermería haya de establecerse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

MATOS

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Mahón y Campo de Gibraltar.

1001

EDICTO

Don José Santos Vilela, presidente de la Sección Tercera de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Francisco Baron Arroyo, hijo de Nicasio y María; Antonio Clá Díaz, de Juan y Antonia; Francisco Espigare Garcia, de Francisco y Rosario; Ricardo Fernandez de la Gamara, de Justa; Francisco Fortes Calderón, de Francisco y Antonia; Felipe Gomez de las Heras, de Salvador y María; Pablo Hervas Figueroa, de Julian y Elvira; Sebastian Herrero Ferrá, de Sebastian y Francisca; José Hernandez Amaya, de Juan y Antonia; José Ibañez Garrido, de Manuel y de Isabel; Ignacio Lopez Dominguez, de Raimundo y Hermenegilda; Francisco Milianterreno, de Antonio y de Ignacia; Francisco Manchon Sanchez, de Francisco y Francisca; Luis Pacheco Botella, de Rafaela; Juan Parra Garcia, de Juan y Francisca; José Romero Nuñez, de Ramón y Francisca; José Rubert Peral, de José y Josefa; Juan Sanchez Benitez, de Antonio y Carmen; y Alfonso Vistado Jodar, de Alonso y Manuela, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la Escuela de Niños de la calle Teniente Conrado Alvarez número nueve, por sí o por medio de legítimos representantes, ante esta Sección Tercera de Recluta, en los actos de Rectificación de Alistamiento, lectura y cierre del mismo y Clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días veintidós del mes actual y ocho y quince de Febrero próximo, y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que haya lugar.

Ceuta a 19 de enero de 1931.

El presidente,
José Santos

- 1002

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la

Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta diez y siete de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
Antonio M. Vacas.

El secretario,
José F. Sanchez.

AVES SUSTRIDAS

Siete gallinas irancesas y un gallo español con plumas negras y doradas sustridas la madrugada del diez y seis del actual a Manuel Contreras Madrid, de un gallinero próximo a su domicilio en Cuesta de Otero 19, de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en sumario número 9 de este año por robo.

1003

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta**ANUNCIO**

Esta Junta precisa adquirir de los artículos siguientes para necesidades del Parque de Intendencia de esta Plaza:

Aceite de Oliva, litros 12.000.

Arroz, kilos 5.000

Azúcar, kilos 2.000

Café, kilos 5.000

Carbón mineral, Qqms. 200.]

Carbón vegetal, idem 1.000

Cebada, idem 6.000

Esparto, idem 1.000

Garbanzos kilo 15.000

Habichuelas, idem 5.000

Harina de todo pan, Qqms. 2.000

Leña, idem 4.000.

Peja para pienso, idem 8.000

Petróleo, litros 9.000.

Sal, kilos 4.000

Tocino, kilo 4.000

Vinagre, litros 1.000.

Vino tinto, litro 20.000.

Bombillas eléctricas, número 4.008]

NOTAS: Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las cuatro de la tarde del día cuatro del próximo mes de Febrero por lo que a los diez primeros artículos se refiere y a la misma hora del día siguiente para los restantes artículos.

Las horas de caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta serán de diez a trece de la mañana desde esta fecha hasta el día tres del indicado mes de Febrero.

Las muestras de harina de sesenta kilogramos para

su panificación y las de Aceite, Arroz, Azúcar, Café, Harina, Tocino, Vinagre y Vino, en triplicado número de kilogramos o litro, podrán ser depositadas en el Parque de Intendencia de esta Plaza hasta las trece horas del día veintiseis del corriente mes.

Para poder tomar parte en esta licitación, será condición precisa que los que a ella concurren estén al corriente de la contribución como especuladores de artículo que ofrezcan. Caso de contribuir como comisionistas, se admitirán únicamente a los que representen industrias, casas de comercio o particulares con poder legal bastante cuya copia deberá obrar en el Parque de Intendencia de esta Plaza y presentando además el recibo de la contribución que satisfaga el poderante o copia certificada del mismo.

El pliego de condiciones técnicas legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos para tomar parte en la compraventa, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Ceuta 19 de enero de 1931.

El coronel presidente,
Modesto Aguilera

1000

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO

Núm. 405.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con MI Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. A partir de la vigencia de este Real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengan al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o profesiones libres y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» a toda persona, varón o hembra mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio, arte o empleo asalariado, manual o técnico cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo de útiles de rendimiento económico de su propiedad, que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por propia cuenta en ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dinamé del simple esfuerzo físico.

Artículo 2. No están comprendidos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenio internacionales suscrito por España, interin no se extingan o denuncien.

Artículo 3. Todas las explotaciones comerciales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieren a sus servicios, siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4., 6, y 7 de este Decreto; pero en lo sucesivo habrán de reemplazarles, conforme a normas que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación, capacitado profesionalmente para desempeñarlos.

Artículo 4. Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por la Jefatura de los «Servicios especiales» que este Decreto establece y en todo caso, tanto si trabajares por su cuenta como a cargo de tercero de una tarjeta especial de identidad cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse a su llegada de dicha tarjeta de identidad solicitándola por conducto del Alcalde respectivo, dentro de los tres días siguientes al lugar donde hayan de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país ante de la fecha de la promulgación de este Decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión, si, pasado dicho plazo, no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Artículo 5. Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 2. y 4. los empleados y las servidumbres de Gobiernos extranjeros en España y todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos; y las admitidas a título de «Practicantes temporales» en el comercio o la industria cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo caso de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 6. La tarjeta de identidad a que se refiere

el artículo 4. contendrá una brebe referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán valederas por un año y al caducar habrá de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan, en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identidad y el uso indebido de ella, producirán la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España, o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional, de los trabajadores extranjeros que tengan o admitan a su servicio, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 7. A título de derechos de expedición, se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio que oscilará entre 10 y 500 pesetas por año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o faena de duración no mayor de tres meses, satisfarán un arbitrio de 10 pesetas; aquellos otros trabajadores cuya ganancia máxima durante un año no llegue a 8.000 pesetas, pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase que den como rendimiento mínimo anual una cantidad no menor de 8.000 pesetas, contribuirán con un arbitrio de 50 a 100 pesetas, que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtenga por razón de su trabajo.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las mujeres casadas que vengan o vivan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial que se adherirá a la respectiva tarjeta inutilizándose en el momento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda que diga: «Autorización de residencia y empleo». El importe de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente, a favor de los «Servicios regulares del trabajo profesional», para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto en cada caso por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los Servicios, en el de la enseñanza profesional obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremento de los fondos que se

destinen por el Ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los Medallados del trabajo comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de Homenajes de la Vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Artículo 8. En ningún caso, los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo en España se autorice por los Servicios correspondientes, podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades los trabajadores españoles de la misma categoría.

La fijación del salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida, se hará de conformidad con el informe que den en cada caso los Comités paritarios u organismos superiores adecuados para ello.

Artículo 9. Para entender en todo lo relacionado con la materia de este Decreto y con la orientación y regulación de las migraciones interiores se crean en el Ministerio de Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, unos servicios, denominados «Servicios reguladores de trabajos profesional», a base de funcionarios técnicos de competencia acreditada que facilitará la Inspección general de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos.

Los gastos de material que ocasione este Servicio, interin no disponga de fondos propios para sufragarlos, serán cubiertos por dicha Inspección general.

Pasará a depender de los Servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la Inspección general de Emigración que se reorganizará adecuadamente.

Artículo 10. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuentas a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Pedro Sancho y Ros de Olano

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que para las atenciones del lavadero Mecánico de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral, 11.500 kilos.

Carbón vegetal 500 kilos.

Leña, 3.000 ídem

Jabón, 1.400 ídem.

Se invita a los Industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura sita en el Hospital Central (Plaza de los Reyes) el día 9 de Febrero próximo a las diez horas para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta oficina, el que podrán consultar todos los días laborables desde las diez a las trece horas, hasta el día indicado.

Ceuta 22 de Enero de 1941.

El jefe administrativo,

P. O.

Gabriel Cordero

Junta Municipal de Ceuta

Negociado de Abastos

Por el presente se pone en conocimiento del vecindario que a partir del día de mañana se rebaja el precio del pan, expendiéndose a 0'60 pesetas el kilogramo en las tahonas y plazas. 0'65 pesetas el kilogramo en las tiendas y en reparto a domicilio.

Ceuta 24 de enero de 1931.

El vice-presidente delegado,

Demetrio Casares

Juzgado de Primera Instancia

é Instrucción de Ceuta

Don Antonio Maria Vacas y Barbudo, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,

Antonio M. Vacas.

El secretario,

José F. Sanchez

EFFECTOS ROBADOS

Un reloj de pulsera, unas pulseras, una sortija, y varias prendas de ropas, robado todo ello la noche del

día 19 del actual a Vicente Sanjuan Fristean, de su domicilio sito en Jadú, calle C. núm. 26 pues así lo ha acordado en el sumario número 12 de este año sobre robo.

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio Maria Vacas y Barbudo, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a veintidós de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,

Antonio M. Vacas.

El secretario,

José F. Sanchez

EFFECTOS SUSTRAIIDOS

Doce paquetes de cigarros Virginia, dos bolsos de cuero, siete mecheros, tres paquetes de cigarros Puros, una cajetilla Puros Indian, diez cajetillas Señoritas, doce paquetes elegantes, un paquete de veinticinco cigarros Puros, un kilo de longaniza, un kilo de queso Bola y otros varios objetos, que le fueron robados a don Juan Delgado Villaiva, del Kiosco de su propiedad, que tiene instalado frente al Cuartel de la Compañía de Ingenieros de la Red de esta ciudad, la noche del veinte al veintuno del actual, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número trece de este año, sobre robo.

JUZGADO MUNICIPAL DE CEUTA

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza a Sebastián Rodriguez Pastor, para que en el término del décimo día habi contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2 para la celebración del juicio número 986 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de enero de 1931.

El juez,

José Jimenez Muro.

El secretario

José Lopez.

1012

Por el presente se cita llama y emplaza a Abselan Ben Abdelá Asqueta para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio núm. 933 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de enero de 1931.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José Lopez.

1013

Por el presente se cita llama y emplaza a Rafael Fonseca, para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio número 917 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de enero de 1931.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José Lopez.

1014

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Laardi Anyeri, para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio 920 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de enero de 1931.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José Lopez.

1015

Por el presente se cita llama y emplaza a Nicolás Molina Ariza, para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio 864 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de enero de 1931.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José Lopez.

1016

Por el presente se cita llama y emplaza a Rafael Sua-

rez Gosal, para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio número 925 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 22 de enero de 1931.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José López

1023

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 15 de enero de 1931.—Extracto: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurren: don Fernando López Cantl, don José Ibañez Canto, don Federico Socasau Pons y don José Santos Vilela.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta de la anterior.

ACUERDOS I

1. Prestar cumplimento a disposiciones oficiales.
2. Ratificar el adoptado por esta Comisión, de proceder a la expropiación de una zona de terreno que se há de incorporar a vía pública.
3. Devolver a los señores Alfón, Calderón y Cía. la cantidad de que satisficieron por el impuesto del cinco por ciento transitorio.
4. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas un establecimiento de don Julio Renedo Vela.
5. Dar de baja en el Padrón de venta de bebidas un establecimiento de doña Francisca Merguizo.
6. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas un establecimiento de don Antonio Torres Beltrán.
7. Dar de baja en el padrón de anuncios comerciales a don Joaquín Sánchez García y a don Luis de la Rubia.
8. Conceder la jubilación por inutilidad adquirida en actos del servicio al empleado municipal don Modesto Delgado Sabido.
9. Conceder la jubilación a varios jornaleros fijos de la Corporación.
10. Designar al Vicepresidente señor Socasau para que forme parte de la Mesa que ha de resolver el concurso para el suministro de carnes a la población.
11. Designar Vicepresidente señor Ibañez para formar parte de la Mesa que há de resolver el concurso

para el arriendo del servicio de alcuiler de sillas en jardines y paseos.

12. Celebrar nuevo concurso para el suministro de leche a la Institución «Gota Leche» y que por la Sección segunda se estudie y proponga el pliego de condiciones.

13. Adjudicar a don Juan Zurita Torres el suministro de biberones para la Institución «Gota de Leche».

14. Prestar aprobación a certificación del Arquitecto, relativa a obras efectuadas de construcción de casetas de reguardo para empleados de arbitrios municipales.

15. Facultad a la presidencia para que, oídas proposiciones, pueda encomendar la ejecución de las obras de reparación de la entrada de la barriada de Villa Jovita.

16. Conceder autorización a don Venceslao Cobreiro Guerra, para construir en la barriada del General Sanjurjo.

17. Quedar enterada del balance (de las operaciones de contabilidad realizadas durante el pasado mes de diciembre.

18. Adquirir cincuenta ejemplares del libro que con la crónica del viaje de los periodistas de la Asociación internacional de Tánger se va a publicar.

19. Quedar enterada de R. O. prestando aprobación al presupuesto ordinario de esta Junta para el ejercicio de 1.931 y declarar en vigor el mencionado presupuesto.

20. Quedar enterada de oficio del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad, resolviendo el escrito que elevará esta Junta impugnando el proyecto de presupuesto del servicio antiveneéreo formado por la Junta local de Sanidad; ratificar el acuerdo de la Corporación de organizar un dispensario antiveneéreo y que por el medico director de establecimientos benéficos se haga un estudio de necesidades y presupuesto para su ejecución.

21. Conceder autorización al señor Secretario para designar al personal que há de proceder a la formación de padrones.

22. Pasar a informe del Archivero de la Junta carta en que don Félix Palacios propone para dar nombre a la calle E, el de la Beata Beatriz de Silva, hija ilustre de esta Ciudad.

23. Designar a los señores Roncalés y Santos Vilela para que formen la comisión receptora de medicamentos para la Farmacia municipal.

24. Conceder un mes de licencia a un funcionario municipal.

25. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Levantándose la sesión a las trece y treinta horas.

Ceuta 17 de Enero de 1.931.

El Secretario,
R. Díez

Junta local del Censo Electoral de Ceuta

Relación por orden alfabético de electores comprendidos en el título V, artículo 66 con derecho a constituir las mesas electorales

Aguila Collantes, Manuel.
Albert Juan, Virgilio.
Alcaraz García, Teodoro.
Alvarez González, Diego.
Alvarez Docebes, Baldomero.
Amador Ventura, Lamberto.
Arcos Rodriguez, Antonio.
Arques Fernandez, Francisco.
Arrebal Martos, Efigenio.
Avila Fernandez, Juan.
Avila Menayque, José.
Barrientos Sanchez, Antonio.
Barroso Ledesma, Everardo.
Blein Zarazaga, José.
Briones Lozano, Antonio.
Borbolla Trespacios, Tiburcio.
Buch Vega, Martín.
Cabeda González, Francisco.
Carbayo Sepúlveda, Antonio.
Castillo Creso, Teodoro.
Castro Reyes, Nicolás.
Casado Alvarez, Guillermo.
Cazalla de Arias, Manuel.
Criado Hoyos, Manuel.
Corral Ruiz, Pedro.
Coto García, Antonio de
Culebras Gavarrón, Damian.
Delgado Carrasco, Carlos J.
Delgado Fernandez, Manuel.
Delgado Mendoza, Baldomero.
Delgado Suarez, Juan.
Delgado Galindo, Gervasio.
Díaz Mora, Federico.
Díaz García, Marcelino.
Dominguez Molina, Joaquín.
Dominguez Martinez, Pascual.
Drona Lurio, Manuel.
Durán Gutierrez, Adolfo.
Elez Villarroel Ruiz, Ramón.
Expexati de la Vega Heliodoro.
Fernández Illán, Jerónimo.
Fernández Gutiérrez, José.
Flores Muñoz, Juan.
Florentin Jarque, Isidro.
Fuentes Perea, Manuel.
Gallardo Salas, José María.
García Matres, Enrique.
Grandez Perez, Angel.
Godonio Salón, Antonio.

Gomez Rodriguez, Juan.
 González Ruiz, Justo.
 Gonzalez Rubio, Francisco.
 González Jimenez, Enrique.
 González Aranda, Rafael.
 Gutierrez Carretero, Manuel.
 Hernández Quevedo, Virgilio.
 Hurtado Sanchez, Antonio.
 Ibañez Molina, Gerardo.
 Jimenez Escanero, Ramón.
 Julia Necochea, Ramón.
 Lara Arrabal, Ventura.
 Lis Delgado, Manuel.
 Lopez Iriarte, Vicente.
 Luna Montoro, Emilio.
 M. Escaurriaza, Luis.
 Macías Vallecillo, Domingo.
 Magal Benzo, José.
 Mateo, Escribano, Siro.
 Matres García, Angel.
 Matres García, Andres.
 Matres García, Juan.
 Mayorga Tizon, Carlos.
 Mesá Borrego, Ricardo.
 Millán Martínez, José.
 Millán Rivero, Emilio.
 Morejón González, Eduardo.
 Morilla Garriboa, José.
 Muñoz Marquez, Manuel.
 Navas Valle, Manuel.
 Navas Vazquez, Rogelio.
 Olivencia Amor, Manuel.
 Páramo Metaca, Francisco.
 Pardesa Pulido, Andrés.
 Postigo Cano, Manuel.
 Puljate Martínez, Juan.
 Quirós Guzmán, Manuel.
 Rallo Colandrea, Tomás.
 Ramos Luna, Baldomero.
 Real Velasco, Antonio.
 Reina Romero, Rafael.
 Rodríguez Pellon, José.
 Rodríguez Hortal, Joaquin.
 Rodríguez Cano, Joaquin.
 Rojo Montes, José.
 Roldan Cano, Ramón.
 Romero Rodriguez, Francisco.
 Romero Córdoba, Manuel.
 Ros Montiel, Francisco.
 Rosso Sevillano, Juan.
 Rovayo Martí, José.
 Rubia Benzo, Diego de la
 Rubia Castro, Diego.
 Ruiz Cañizarés, Juan.
 Sabate Romeu, Manuel.
 Sales Expósito, Francisco.
 Salinas Romero, Joaquin.
 Santos Mesa, Rafael.

Santos Marañés, Hellodoro.
 Sanchez Vazquez, José.
 Sancho Gonzalo, Antonio.
 Suarez-Llanos Menchaca, Nicasio.
 Trenas Cova, Angel.
 Torneu Novo, Antonio.
 Sanchez Gomez, Enrique.
 Utor Alvarez, Joaquin.
 Vera González, Aureliano.
 Vicente Rodriguez, Francisco.
 Villanueva Assati, Rafael.
 Villegas de la Vega, Enrique.
 Vinales Rivera, Antonio.
 Vinosá Martín, Triinidad.
 Zárate de la Plata, Francisco.
 Zurita Torres, Juan.

Relación por orden alfabético de los electores con derecho a votar compromisarios para Senadores y para constituir las mesas electorales

Acevedo Ponce, Juan.
 Alvarez Sanz, José.
 Azuara Martín, Julio.
 A. Benasayag, Jacob.
 A. Benarroch, Alberto.
 A. Bentata, Moisés.
 A. Bentata, Isaac.
 Baizan Fanjul, Hilario.
 Ballesteros Ledo, Antonio.
 Benasuly, León.
 Benasayag Coriat, Abraham.
 Benhamú Benzaquen Samuel.
 Behamú, Salomón.
 Botbol Bótbl, Simón.
 Borrás Borrás, José María.
 B. Alfon José.
 Cabelló Galeote, Manuel.
 Cabrera Gomez, José.
 Caldenty Moll, Juan.
 Cano Cabello, José.
 Calvo Guadalupe, Francisco.
 Calatayud Aznar, José.
 Carmona López, José.
 Cañada Moreno Arsenio.
 Cañada Moreno, Alvaro.
 Carrión López, Francisco.
 Casares Vazquez, Demetrio.
 Coriat Coriat, José.
 Cortés Cabrera, Manuel.
 Cosio Cortines, Constantino.
 David Ezagury, José.
 Delgado de Luna, Miguel.
 Delgado Tagle, Juan.
 Delgado Villalva, Enrique.
 Delgado Villalva, Manuel.
 Díaz Guzmán, Francisco.

Elez-Villarroel Martínez, José.
 Fernandez Franco, Fernando.
 Fernandez Azuaga, Aurelio.
 Fuentes Martínez Ramón.
 García Arrazola, Vicente.
 García Matres, Enrique.
 García Lopez, Juan.
 Gavison Bendahan, Abraham.
 Gollonet Megias, Manuel.
 González Castellano, Pau'ino.
 González Lozana, Remigio.
 Gonzalez Suarez, José.
 Gomez Marcelo, Francisco.
 Guillén Ibañez Joaquín.
 Hidalgo Redondo, Francisco,
 Hoyos Barquín, Fermín.
 Ibañez Cantos, José.
 J. Benarroch, Fortunato.
 J. Cohen, Aron.
 L. Sanchez-Prado, Antonio.
 López Pastur, Bonifacio.
 Lopez de Pablo, Constantino.
 Lopez Diaz, José.
 Lopez Canti, Fernando.
 Lopez Franquelo, José.
 Luño Mainar, Germán. (Vacante).
 Llano Díaz, Máximo.
 Maeso Gomez, Manuel.
 Marañés Franco, Joaquín.
 Matías Fernandez, Francisco.
 Martínez Durán, Isidoro.
 Martínez Tonda, Manuel.
 Martínez Roncalés, Juan.
 Mendez Aviles, Manuel.
 Mena López, Antonio.
 Mencias Balbás, Francisco.
 Miranda Ruiz, Francisco.
 Molina Fuentes, Luis.
 Montero Rios Reguera, Jose.
 Morterero Felipe, Jesús.
 Morilla Benito, José María.
 Muñoz Galvez, Andrés.
 M. Abundahan, José.
 M. Abundahan, Jaime.
 M. Barchilón, Samuel.
 Navarro García, Bonifacio.
 Ordovás Galvete, Jesús.
 Palacios Cardenas, Carlos.
 Parres Puig, Alberto.
 Partida Palma, Antonio.
 Partida Palma, Fernando.
 Paublete García, Alfonso.
 Paul y M. de Babardillo, Diego.
 Peñuela Guerra, Rafael.
 Perez Caballero, Manuel.
 Pompeyo Castallo, Pedro.
 Pulido Lopez, Miguel.
 Pueyo Iñiguez, Vicente.

P. Facio, Antonio.
 Ramos Martin, Sebastián.
 Rayas Rivas, Julio.
 Romero Rodriguez, Francisco.
 Romero Mendoza, Francisco.
 Rosano Gonzalez, Diego.
 Rosende Martinez, José E.
 Ruiz Medina, Francisco.
 Sanchez Muela, Antonio.
 Sanchez Martín, José.
 Santos Vilela, Jose.
 Socasau Pons, Federico.
 S. Bendahan, Elías.
 Torres Linares, Vicente.
 Trobat Pastor Andres.
 Trujillo González, Francisco.
 Valle Marin, Rafael.
 Valverde Soriano David.
 Vaquer Mochales, Emilio.
 Zurita Torres Juan.

Relación de contribuyentes, propietarios industriales y otros con derecho a constituir las mesas electorales.

Aguilas Zubirre, Antonio.
 Aleman Sarvos, Antonio.
 Alvarez Cabanillas, Francisco.
 Amador Ventura, Lamberto.
 Arcas Perea, José.
 Arcos Martínez, Aurelio.
 Aragón Díaz, Enrique.
 Aragón Díaz, Juan.
 Arrillaga Cortazar, Isidoro.
 Arroyo Tornero, Juan.
 Avila Moral, José.
 Barranco Rodríguez, Vicente.
 Blanco Guacha, Francisco.
 Blanco Carmona, Antonio.
 Bernal Torres, Juan.
 Borbolla Trespalacios, Tiburcio.
 Buades Cuesta, Agustín.
 Buch Vega, Martín.
 Burgos Alonso, José.
 Calvo Montero, Mariano.
 Callejo Montecora, Augusto.
 Carmona Gonzalez, José.
 Carrasco Sanchez, José.
 Carrasco García, Felix.
 Castellón García, Ramón.
 Clemente Gallardo, Juan.
 Colera Ballester, Manuel.
 Coriat Bendahan, José.
 Coriat Menahen, J.
 Coriat Abecasis, José.
 Cotta Rojo, José.

Chamorro García, Simón.
 Chavero Fernán Jéz, Alvaro.
 Delgado Villalva, Juan.
 Díaz Rufo, Angel.
 Escandon Escandon, José.
 Escoto Andres, Carlos.
 Elez-Villarroel Ruiz, Ramón.
 Expósito Blanco, Francisco.
 Feciente Martinez, Ramón.
 Fernandez Fernandez, Antonio.
 Fernandez Souza, Antonio F.
 Ferrer Embid, Pablo.
 Gallardo Bravo, Francisco.
 García Vallés, Heliodoro.
 García Jimenez, Antonio.
 García García, Antonio.
 Garcia Tuarejo, Antonio.
 Gomez Martín, Manuel.
 Gomez Gomez, Juan.
 González Tovar, Francisco.
 Guillen Conde, Demetrio.
 Hachuel Sabab, Salomón.
 Herrera Iglesias, Antonio.
 Hidalgo Rodríguez, Francisco.
 Hoyos González, Juan.
 Ibáñez Canto, José.
 Lamorena Moreno, Benito.
 Lázaro Fortea, Antonio.
 Lesme Alegre, Lorenzo.
 López de Pablo, Constantino.
 López Manzano, José.
 Luna Llorente, Silverio.
 Llano Díaz, Máximo.
 Marquez Gómez, Antonio.
 Martín García, Angel.
 Martín Ruiz, José.
 Martín Bautista, Francisco.
 Más Carlos, José.
 Más Moreno, José.
 Mayor Baillo, Jaime.
 Meca Romero, Luis.
 Mendoza Guillen, Francisco.
 Millán Martinez, José.
 Monreal Gazulla, Martín.
 Morales Parreño.
 Moreno Jimenez, Pedro.
 Moreno Vilches, Antonio.
 Nieto Moncada, Pedro.
 Nuñez Pineda, Luis.
 Ordoñez Baro, Manuel.
 Palma Cebrián, Felix.
 Palacios Garrido, Restituto.
 Perez Marina, Marcelino.
 Perez Sierra, Antonio.
 Prieto Carmona Cándido.
 Postigo Cano, Manuel.
 Ramos Martin, Sebastián.
 Regue Galindo, Antonio.

Rios España, Adolfo.
 Rodriguez Cano, Francisco.
 Romani Alarcón, José.
 Romero Mendoza, Francisco.
 Ros Montiel, Francisco.
 Rossó Sevillano, Juan.
 Rubia Trujillo, José de la
 Sabaté Romeu, Manuel.
 Sabios Cruz, Benjamin.
 Salas Gavarron, Luis.
 Sales Expósito, Francisco.
 Sanchez Patricio, Francisco.
 Sanchez Mula, Antonio.
 Seglar Gomez, Manuel.
 Serrano Pampa, Bruno.
 Soberado Avellaneda, Manuel.
 Taurel Taurel, Abraham.
 Tuset Tamazo, Juan.
 Viñales Rivera, Antonio.
 Valdés Melendez, Justo.
 Velez Roldán, Fidel.
 Vela González, Diego.
 Villatoro Salido, Rafael.
 Vilaseca Rubio, Nicomedes.
 Zaragoza Santaello, Fernando.

Lo que se hace públicos a los efectos de reclamaciones.—Ceuta 17 de enero de 1931.—El presidente, José Jimenez M.—El secretario, Eduardo Delgado.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.